



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Responsabilidad del estado ecuatoriano en violaciones a los
D.D.H.H.: Caso Fybeca (González y otros, Las Dolores), Caso
Restrepo.**

AUTOR:

Álvarez Bajaña Frank Azael

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs,

Guayaquil, Ecuador

26 de agosto del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Álvarez Bajaña Frank Azael**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR

f. _____

Ab. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs,

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Abg. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo, ALVAREZ BAJAÑA FRANK AZAEL

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación, **Responsabilidad del estado ecuatoriano en violaciones a los D.D.H.H.: Caso Fybeca (González y otros, Las Dolores), Caso Restrepo**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de tercero conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2019

EL AUTOR

f. _____

Alvarez Bajaña Frank Azael



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, ALVAREZ BAJAÑA FRANK AZAEL

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Responsabilidad del estado ecuatoriano en violaciones a los D.D.H.H.: Caso Fybeca (Gonzalez y otros, Las Dolores), Caso Restrepo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2019

EL AUTOR:

f. _____

Alvarez Bajaña Frank Azael

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/old/view/53685638-324029-738594#q1bKLvayjibUMdexiNVRK55Mz8tMy0xOzEtOVI>. The interface includes a header with the URKUND logo and user information for Taryn Almeida Cevallos. The main content area is divided into two sections: document details on the left and a list of sources on the right.

Documento: TESIS RESP. PENAL ECU-D.H.H. (Frank Alvarez).docx (D55171910)

Presentado: 2019-09-01 14:41 (-05:00)

Presentado por: dzavala@zavalabaquerizo.com

Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Fwd: avance de tesis. [Mostrar el mensaje completo](#)

5% de estas 7 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes:

Categoría	Enlace/hombre de archivo	
	https://www.cdh.org.ec/actividades/187-caso-fybeca-10-anos-verdad-y-justicia.html	<input checked="" type="checkbox"/>
	FORMATO COMPLETO TESIS.docx	<input checked="" type="checkbox"/>
	https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/caso-dolores-el-retorno-del-horror	<input checked="" type="checkbox"/>
Fuentes alternativas		
Fuentes no usadas		

At the bottom of the interface, there is a navigation bar with icons for home, search, and other functions, along with a status bar showing '1 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

TUTOR

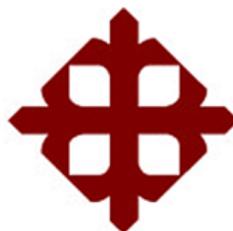
f. _____

Ab. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs,

EL AUTOR

f. _____

Alvarez Bajaña Frank Azael



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.

OPONENTE

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACION DE RESPONSABILIDAD	iii
AUTORIZACIÓN	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	iv
REPORTE URKUND	v
ÍNDICE	VII
RESUMEN:	VIII
ABSTRACT:.....	VIII
PALABRAS CLAVE	IX
DEDICATORIA	X
INTRODUCCIÓN:	2
1. Justificación (Necesidad de la investigación):.....	4
2. Objetivos:.....	5
3. Aproximación a: Crímenes /Delitos contra la humanidad	7
Caso Fybeca.	7
Víctimas.	10
5.....	10
6. Tipicidad	10
Indagación fiscal y posterior juzgamiento.	12
7.....	12
Responsabilidad del Estado Ecuatoriano; Reparación integral.....	12
8.....	12
9. Normativa Vigente Vs. Normativa a la Fecha.....	14
BIBLIOGRAFÍA:	17

RESUMEN:

Tema general de la investigación: Análisis para la determinación de la existencia o inexistencia de la responsabilidad y obligatoriedad de indemnización por parte del Estado Ecuatoriano en las Violaciones a los D.D.H.H. (casos concretos); análisis a los delitos de lesa Humanidad en el Ecuador (Casos Concretos); Análisis de la responsabilidad penal en la Desaparición Forzada y Ejecución extrajudicial: Caso Fybeca Y Caso restrepo como eslabón consecutivo, aunque independiente a los demás casos de violaciones a los D.D.H.H. en el Ecuador, y políticamente aceptado como el método (extraordinario, si es que podemos llamar así) de solución del conflicto delictivo en el país.

ABSTRACT:

General topic of the investigation: Analysis for the determination of the existence or inexistence of the responsibility and obligation of compensation by the Ecuadorian State in the Violations of the D.D.H.H. (specific cases); analysis of crimes against humanity in Ecuador (Concrete Cases); Analysis of the criminal responsibility in the Forced Disappearance and Extrajudicial Execution: Fybeca case and Restrepo case as a consecutive link, but independent of the other cases of violations of the D.D.H.H. in Ecuador, and politically accepted as the method (extraordinary, if we can call it that) of solving the criminal conflict in the country.

PALABRAS CLAVE

Crímenes de Estado: Delitos cometidos por agentes estatales o particulares que actúan en complicidad de un Estado.

Derechos Humanos: Derechos inherentes a todos los seres humanos.

Delito: Acción típica, antijurídica, culpable y con amenaza de la pena.

Delitos de Lesa Humanidad: cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque⁷⁷: asesinato; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional; desaparición forzada de personas; el crimen de apartheid; otros actos inhumanos de carácter similar que acusen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

DEDICATORIA

*Para mi familia,
Y para las que nunca dejaron de buscar respuestas.*



»¡Levanta la voz por los que no tienen voz!
¡Defiende los derechos de los desposeídos!
 ⁹¡Levanta la voz, y hazles justicia!
¡Defiende a los pobres y necesitados!«

-Proverbios 31:8-10

INTRODUCCIÓN:

Me he visto motivado a investigar – y a escribir, sobre este tema debido al interés (en el amplio sentido del *interés*, vélgase la aclaración, interés particular y general es decir: *estimo* que no solo yo considero interesante esto, sino el resto de la ciudadanía y familiares de las víctimas) en la procedencia (manual o pautas de *como actuar*) de los procesos: policiales, criminales y judiciales (sobre todo las mentes detrás de ello), con respecto a las violaciones a los D.D.H.H. como resultado de los hechos que constituyen infracción penal, y –sobre todas las cosas, poder plantear esto; como una herramienta dentro de las muchas que sirven para escalar un peldaño en un avance clave hacia la formación y cultivo -si es que podemos hablar de, un **ESTADO SOCIAL DE DERECHOS**, la **indagación** de estos hechos que sucedieron y cómo sucedieron los mismos. Aprovecho para aclarar que con *hechos* no solo me refiero al momento delictivo (hechos que sucedieron en la farmacia *Fybeca* entre las 05:00H y las 09:00H; ni en el caso restrepo en la madrugada del 8 de enero de 1988) sino que también a los sucesos precedentes al delito/s, y a los sucesos post-delito/s.

Explicada la motivación también es correcto explicar el fin de este trabajo, el cual es -según el título del mismo, determinar si hay o no responsabilidad del Estado en delitos cometidos por agentes estatales, y si la falta de formalización de estos hechos como inclusión categórica dentro de las funciones del agente excepciona al estado de su responsabilidad – o en su defecto la reafirma.

El fin de este trabajo no es el desprestigio de ninguna función del Estado ni de ningún servidor público sino de tan solo entender si bajo la norma penal nacional e internacional, el delito fue cometido a nombre civil o a nombre estatal.

Muy aparte del cometimiento de los principales delitos incluidos en el título de este trabajo, queda a discreción del lector interpretar si dentro de estos dos procesos, se violentaron más garantías constitucionales; se cometieron más delitos; o se violentaron otros D.D.H.H. Se analiza también opinión de la CIDH sobre uno de estos dos casos.

Ilustraciones de hermanos Restrepo; y del caso Farmacia Fybeca.



Imágenes Reales.

Foto 1 Caso Fybeca, última fotografía con vida; Foto 2 Hermanos restrepo, Última fotografía con vida.



1. Justificación (Necesidad de la investigación):

a) Elección:

Justifico la elección de mi investigación como una consecuencia a los hechos sucedidos en el año 2016, en torno al caso Fybeca, que avivan los hechos que son ya de conocimiento público y notorio. Al ser parte de uno de los tantos casos de vulneración de D.D.H.H. en nuestro país, decidí hacer eje en este al ser uno de los más recientes y talvez uno de los más *graves*. En cuanto a la inclusión del caso restrepo en esta investigación, solo queda decir que es y será un caso que nunca tendrá respuesta; un misterio que nunca se podrá resolver y unos hijos que nunca podrán volver.

En respecto al porqué de casos reales, mi respuesta es que logra facilidad para compartir ideas, pensamientos, reflexiones y opiniones. Tanto jurídicas como en cuanto a la determinación de la responsabilidad penal; como morales en cuanto a la conducta y el deber ser; y *emocionales* como el *drama* de los familiares de las víctimas acerca del mismo, siendo una vez más, un caso de conmoción nacional.

b) Pertinencia del tema:

Al momento de esto –escribir sobre la pertinencia del tema en concreto- nace la interrogante, de ¿Qué tan útil, o eficaz, sería investigar sobre la Determinación de la responsabilidad penal del Estado Ecuatoriano en una violación a los D.D.H.H.; y en el caso en concreto del caso Fybeca? O, para sintetizar un poco el tema, ¿Se ha investigado aunque sea de mediana o corta manera a cerca de las violaciones a los D.D.H.H. en el Ecuador (Excepción a la comisión de la verdad) con el fin de determinar la responsabilidad penal al Estado Ecuatoriano?

Además de estas preguntas, que vágase mencionar, son un poco intrigantes producto de lo cual decidí escribir sobre lo mismo, existen ciertas interrogantes que surgirían dentro de la realización de mi proyecto, es decir, eventualmente habrán *ítems* -permitiéndome usar un extranjerismo- que demuestren niveles de pertinencia superiores a las preguntas que cité en el antes referido párrafo. Parecería incoherente no citarlos en mi modelo de

investigación, pero, como la mayoría de las situaciones cotidianas, talvez estos *items* no sean previsibles hasta el desarrollo completo de este proyecto.

c) Hipótesis/VARIABLES:

Existiría responsabilidad penal por parte del Estado Ecuatoriano en el momento del cometimiento de una violación a los D.D.H.H. por parte de un funcionario público? Que opina el Derecho internacional con respecto a la responsabilidad penal de un Estado/ Institución/Persona al momento de una violación a los D.D.H.H.? Como se determina la responsabilidad civil de un Estado con respecto a la indemnización económica en cuestión al resarcimiento por violación de D.D.H.H. por parte de un funcionario público? Operaría –y como lo haría- el Derecho de Repetición en contra de los funcionarios que obligaron civilmente al Estado Ecuatoriano al momento de cometer violaciones a los D.D.H.H.?

2. Objetivos:

a) General:

Como macro análisis de este proyecto vendría bien, antes de entrar a analizar un tema específico, –y para contextualizar, o *poner en escena* (frase la cual se la debo a mi profesora de Derecho penal III)- determinar la existencia de la responsabilidad penal, civil, e indemnización pecuniaria en vulneraciones (me refiero a estas como vulneraciones ya que no solo haré mención a una vulneración la cual es el caso Fybeca, sino también a *otros*) a los D.D.H.H. por parte del Estado Ecuatoriano y sus funcionarios/Personas, haciendo una pequeña referencia al Derecho internacional y Derecho comparado(entre ciertas legislaciones, las de México).

b) Específico:

Como límite a mi proyecto de investigación, y como caso en concreto, me plantee el objetivo específico de delimitar esta investigación a determinar la responsabilidad penal y civil del Estado Ecuatoriano/ Institución/ o Persona sola, única y exclusivamente en el Caso Fybeca, haciendo también referencia –investigativa- la indemnización pecuniaria, por parte del Estado Ecuatoriano

a los familiares de las víctimas, esperando de esta manera reducir el tamaño de la investigación –limitando como indico en la primera línea- para la concreta síntesis de la indagación del asunto, y correcto entendimiento del mismo.

c) Tareas enlistadas.

i) Pasos/procedimiento que seguí.

1. Lunes, 20 de junio, 2016.

Selección del tema.

Realicé la selección de mi tema este día ya que fue el mismo día en el que públicamente el fiscal General de la nación anunció que; una persona a la que se consideró desaparecida luego del operativo policial durante un asalto a los clientes que se encontraban en un local, al norte de Guayaquil, de la cadena de farmacias Fybeca, el 19 de noviembre del 2003 (en el que ocho personas murieron asesinadas por la acción de la fuerza pública), ha sido identificado vivo, y residiendo en el exterior.

2. Lunes, 27 de junio de 2016.

Búsqueda del material que usaré para la investigación actual;

Búsqueda de libros, artículos, dentro de la sala de lectura de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Búsqueda de libros, artículos, y demás dentro de mi Biblioteca personal.

3. Martes, 28 de junio de 2016.

Recopilación de opinión del ex fiscal del robo al caso Fybeca (Audio), y recopilación de opinión de profesor de la universidad Guayaquil a cerca de la responsabilidad penal del Estado Ecuatoriano (Audio).

4. Jueves, 30 de junio de 2016

Primer bosquejo de la elaboración del modelo investigativo.

5. Domingo, 3 de julio de 2016

Finalización del modelo investigativo.

3. Aproximación a: Crímenes /Delitos contra la humanidad.

Antes de analizar a que se refiere la norma penal nacional al definir cada uno de estos delitos, sería bueno entender el contexto en el que la norma los analiza, así mismo el enfoque les da para encasillarlos correctamente dentro de lo que significan, esto es: entender el porque se los llama de lesa humanidad/ contra la humanidad. Y ¿que significa todo esto?

A todo habría que preguntar ¿Qué es atentar contra la humanidad?

Pues, según el artículo 7 numeral 1 del estatuto de Roma, normativa para la corte penal internacional, un delito de lesa humanidad es:

“A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:”

Ahora bien, de este concepto que en realidad es el prefacio de la enumeración de los actos que considera delitos de lesa humanidad, podemos rescatar dos requisitos (a los cuales atribuimos la pertinencia de asociar los delitos materia de esta investigación):

- 1) Ataque generalizado o sistemático;
- 2) Contra una población civil.

Enlistados estos requisitos tenemos como consiguiente entablar la relación de los hechos sucedidos con el cumplimiento o no de estos requisitos.

4. Caso Fybeca.

4.1 Modalidad del cometimiento de la infracción.-

Estos crímenes (ejecución extrajudicial y desaparición forzada) –de estado, se llevaron a cabo de forma paralela –con conocimiento y autorización del superior, al procedimiento legal que debe llevarse por parte de fiscalía y policía nacional, debido a que según la versión oficial –la cual es totalmente falsa,

demostrado en expedientes que reposan en el archivo pasivo de la Corte Nacional de Justicia; “... a primeras horas de la mañana del 19 de noviembre de 2003 se produce un intento de robo a la farmacia Fybeca de la Ciudadela Alborada, ubicada al norte de Guayaquil. En esas circunstancias pasaba casualmente por el lugar, un grupo de 20 policías que al percatarse del hecho entran a la farmacia y se enfrentan a tiros con los supuestos asaltantes. El resultado: ocho muertos y detenciones no reportadas. Todas las víctimas son los supuestos asaltantes...” primero analicemos esta parte de la versión oficial, comparándola con los hechos demostrados posteriormente, que luego de algunos años salieron a la luz, al ser este un proyecto de investigación, no se pretende cambiar la forma de pensar del lector sino solo demostrar el engaño a la sociedad de parte de las autoridades, y como intentaron hacer parecer este crimen como algo que nunca paso y que los hechos que sucedieron fueron resultado de un encuentro entre elementos agentes de la policía y delincuentes comunes.

Ahora en relación a lo antedicho y en estricta mención a la frase que cité, quedo demostrado que esa versión oficial de los hechos era falsa o al menos no del todo certera, al declararse como cosa juzgada fraudulenta a las resoluciones emitidas por la corte policial en el 2003.

4.2¿Que quiere decir todo esto?

Quiere decir que la CNJ mediante sentencia 24 de noviembre del 2015, condena el sobreseimiento a 32 uniformados por parte de la corte policial en el 2003.

Entendida esta parte, procede explicar lo que realmente sucedió y porque esto se considera como ataque sistemático o generalizado. La mañana del 19 de noviembre del 2003 si hubo un intento de robo a la conocida farmacia fybeca localizada en la alborada en el norte de Guayaquil, lo que nunca revelaron las autoridades –entiéndase parte policial, es lo que en realidad pasó .

4.3 Para esto elabore algunas hipótesis y preguntas que darían cabida a mi teoría personal sobre lo sucedido:

1. Se encontraron 8 muertos en la farmacia (escena del crimen).
2. Las 8 muertes se atribuyen a enfrentamientos entre agentes de la policía y delincuentes.
3. No hubo un solo policía herido, ni una sola bala de un delincuente encontrada, en efecto no hubo ni un disparo hecho por los delincuentes.
4. ¿Se puede llamar enfrentamiento a un suceso en el que solo UNA de las partes del mismo dispara?
5. Se encontraron granadas en la escena del crimen, en la mano de uno de los delincuentes, misma a las que nunca se les retiró el clip de seguridad.

Ahora bien, eso es solo con respecto a las ejecuciones, pero ¿Por qué habrían de actuar así un grupo de agentes de menor jerarquía al mando de un agente con mayor jerarquía?

Se entiende que esto no fue el resultado común de encontrarse con perpetradores de un delito sino de un ataque sistemático de la fuerza policiaca en contra de estos delincuentes, más aun que estos agentes fueron entrenados y especializados para el evento que sucedería aquella mañana, ya que el robo –o intento del mismo, no fue un delito que los delincuentes ahora fallecidos escogieron realizar a último momento, sino que fue un evento coordinado por más de 2 semanas entre los perpetradores directos del crimen, y los perpetradores indirectos, específicamente Seydi Velez Falcones.

Todo esto conocido por la policía nacional, gracias al trabajo del policía Apellido Gaibor, quien a su vez era parte del servicio de inteligencia de la policía nacional, que mediante el trabajo de Gaibor y autorización del superior, pudieron realizar la emboscada en el lugar de los hechos, esperando que los delincuentes entren a la farmacia para ellos proceder a realizar las ejecuciones, esto explica el porqué de la muerte del mensajero, que se encontraba en la farmacia y había visto como sucedió todo. Al resto de personas que no lograron ejecutar, ya que la prensa y la fiscalía habían llegado al lugar de los hechos, decidieron secuestrar y desaparecer.

5. Víctimas.

1.1 Poblacion civil

Las víctimas encuadrn dentro del segundo requisito expuesto en el artículo 7 del estatuto de Roma.

6. Tipicidad

1.2 Ahora ¿Por qué encuadran estos dos delitos en esta casilla de crímenes de lesa humanidad?

Es necesaria solo la comparación de los hechos sucedidos, pero hablo de los hechos verídicos y probados en corte nacional de justicia, no los hechos que constan en parte policial ni admitidos como ciertos en corte policial, que en ese tiempo era subornada por el solo hecho de ser justicia de fuero. ¿Por qué? Pues, “En la justicia de fuero policial eran jueces que tenían que ser oficiales de la Policía, que eran nombrados por el Ministro de Gobierno, a pedido del Comandante General cuyos honorarios eran regulados por el Ministro, bajo indicaciones del comandante...” Plan V. (2014). ; con el primer requisito para constitución de un crimen de lesa humanidad, esto es que el ataque sea sistemático. Y si el ataque no solo fue con conocimiento sino por mandato de superior inmediato este es el famoso Teniente Coronel Eduardo Gonzalez Flores, quien actualmente se encuentra profugo de la justicia ecuatoriana, de conocimiento público residiendo en los Estados Unidos.

Pero esta no es la única persona a la cual nunca se imputó, sino que también existe otro integrante de la policía nacional del Ecuador, a quien nunca se imputó en su debido momento, ya que como se demostró anteriormente esta corte policial era una corte subrogada al comandante general de la Policía general, y era justamente al señor General de la policía Jorge Poveda Zuñiga, en ese entonces comandante general de la policía nacional, quien según informe realizado con fecha de presentación 1 de Diciembre 2003, realizado por el inspector general de la policía General Marcelo Vega, bajo pedido verbal del General Poveda; se debió imputar e indagar en el proceso penal policial llevado a cabo, debido a las circunstancias siguientes:

- 1) El Pedido(fundamentado en la captura del delincuente “El Marino”, a quien nunca ni se encontró ni se capturó) del pase policial del Teniente Coronel Eduardo Gonzalez Flores de Esmeraldas a Guayaquil, Guayas.
- 2) El hecho que la ubicación y captura de “El Marino” haya sido la primera captura errada del teniente coronel Gonzalez Flores en mas de 18 capturas a más buscados, y 20 años de servicio.
- 3) El indicio de la ruta movil tomada por parte del teniente coronel Gonzalez Flores desde ubicaciones de la conocida Policía Judicial del Guayas, hacia el sector conocido como “Los Vergeles”, tomando como ruta atravesar la cdla “La Alborada” que ningun sentido hace en un día común de traslado, mucho MENOS en una mañana de un operativo de busqueda y captura de un más buscado (Delincuente conocido como “El marino”).
- 4) Según informe del mayor Marcelo Vega, nunca se de presentó ninguna prueba que fundamente o demuestre participación alguna del teniente coronel Gonzalez Flores en la investigación relacionada con la captura y aprehensión del delincuente de alta peligrosidad conocido como “El Marino”, ni su necesidad de presentarse en Guayaquil.
- 5) La falta de pruebas o peor aún, la no presentación de prueba alguna que demuestre la existencia de una investigación alguna en contra del delincuente conocido como “El Marino”, por parte del General Poveda.
- 6) Supuesto encuentro esporádico entre agentes al mando de Gonzalez y Delincuentes al percatarse de un robo, dentro de una farmacia -que si bien es cierto tien vidrios transparentes, el robo o intento de asalto de la misma se produjo a interiores y en la parte de atrás de la farmacia (donde se encontraron la mayoría de los cuerpos), todo esto a conocimiento de Poveda.
- 7) Indicio probado en los anteriores operativos liderados por Gonzalez, a conocimiento de Poveda, de realizar estudio y emboscada de Delincuentes al momento de intentar perpetrar delito, y simular enfrentamiento, acabando siempre todos los delincuentes con muerte debido a proyectil en la cabeza, esto también a conocimiento de Poveda.

7. Indagación fiscal y posterior juzgamiento.

Dicho esto, y entrando un poco en la materia que nos interesa, -si bien nos interesa entender que sucedió y porque estos crímenes deben ser juzgados como lesa humanidad y como crimen de estado, debemos comparar dos cosas puntuales:

- 1) los hechos sucedidos; y
- 2) Como se los juzgó.

Hechos en caso Fybeca.-

Ejecución extrajudicial y Desaparición forzada.

Como se juzgaron(en su momento).-

Abuso de autoridad: Sobreseimiento.

Hechos en caso Restrepo.-

Desaparición forzada y Ejecución Extrajudicial.

Como se juzgaron(en su momento).-

No hubo juzgamiento, solo -falsa, investigación por Subteniente Doris Moran (acusada luego por cohecho)

Juzgamiento posterior elevado a CNJ:

En junio de 1995, la entonces Corte Suprema de Justicia dictó sentencia en el caso Restrepo. Los policías en servicio activo cabo segundo Víctor Camilo Badillo, subteniente Doris Morán, teniente Juan Sosa y teniente coronel Trajano Barrionuevo, fueron sentenciados a 16 años de prisión, en el caso del primero de ellos, y a ocho años los restantes. Fueron encontrados inocentes los coroneles Gustavo Gallegos y Gustavo Zapata.

8. Responsabilidad del Estado Ecuatoriano; Reparación integral.

Si bien es cierto hemos definido en la brevedad posible porque estos dos comportamientos deberían haberse juzgado como crimen de lesa humanidad y como crimen de estado respectivamente, no hemos hablado aún de lo más importante, la responsabilidad del Estado Ecuatoriano al ser el agresor y además encubridor de lo sucedido.

1.3 Respuesta de la CIDH.(caso restrepo)

“SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

El proceso judicial interno estuvo caracterizado por demoras injustificadas, tecnicismo a ultranza, ineficiencia y denegación de justicia. El Estado ecuatoriano no pudo demostrar que no fueron sus agentes oficiales quienes detuvieron ilegal y arbitrariamente a los hermanos Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy, hasta torturarlos y terminar con su vida, ni desmentir que dichas acciones estaban reñidas con la Constitución Política, con el marco legal de nuestro país y con el respeto a los convenios internacionales que garantizan los derechos humanos.

TERCERA.- RECONOCIMIENTO Y ALLANAMIENTO DEL ESTADO ECUATORIANO

Con estos antecedentes, el Estado ecuatoriano ha reconocido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos su culpabilidad en los hechos narrados y se ha obligado a asumir medidas reparatoras mediante el empleo de la figura del arreglo amistoso prevista en el Art. 45 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CUARTA.- INDEMNIZACIÓN

Por lo expuesto, el Estado ecuatoriano representado por la Procuraduría General del Estado, entrega al Ingeniero Pedro José Restrepo Bermúdez, al tenor de lo previsto en los artículos 1045 y 1052 del Código Civil, una indemnización por una sola vez, de U.S. \$2,000,000 (dos millones de dólares americanos o su equivalente en moneda nacional), con cargo al Presupuesto General del Estado.

Esta indemnización involucra el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral irrogado, sufridos por la familia Restrepo Arismendy, y se pagará al Ingeniero Pedro Restrepo, observando la normativa legal interna con cargo al Presupuesto General del Estado, a cuyo efecto la Procuraduría notificará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público

para que en un plazo de 90 días, contados a partir de la suscripción de este documento, cumpla esta obligación.”

(Caso 11.868: Carlos Santiago y Pedro Andres Restrepo Arismendy V. Ecuador [2000])

9. Normativa Vigente Vs. Normativa a la Fecha.

Si bien es cierto las dos infracciones penales que fueron investigadas en su momento, -y que son materia de este artículo, se cometieron previo a la promulgación del código penal vigente, aún así sería correcto entender lo que comprenden estos dos delitos, y como los ordena la normativa vigente en cuanto a su grado de vulneración.

9.1 COIP.-

Antes de mencionar específicamente los delitos a compararse, hay que hacer incapié en lo que dice el artículo 16 numeral 4 de nuestra legislación penal vigente: “Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y las acciones legales por daños ambientales son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.”

Es decir, según la ley antedicha estos delitos -entiendase Desaparición Forzada y Ejecución extrajudicial, no prescriben, y a las personas que nunca fueron juzgadas, todavía existe la posibilidad de juzgamiento, o de inicio del ejercicio de la acción penal. Ahora bien, cuanto a las desaparición forzada en el COIP tenemos lo siguiente:

Artículo 84.- Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Y en cuanto a la ejecución extrajudicial en el COIP tenemos lo siguiente:

Artículo 85.- Ejecución extrajudicial.- La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

9.2 Normativa vigente a la fecha del cometimiento de la infracción.

Caso restrepo :

Código penal 1971.

En cuanto a las ejecuciones extrajudiciales

Art. 187.- Cuando la persona arrestada o detenida hubiere sufrido tormentos corporales, el culpable será reprimido con tres a seis años de reclusión menor. La pena será de reclusión menor de seis a nueve años, si de los tormentos hubiere resultado cualquiera de las lesiones permanentes detalladas en el capítulo de las lesiones. Si los tormentos hubieren causado la muerte, el culpado será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.

En cuanto al comportamiento de la subteniente Moran.

Art. 285.- Todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que aceptaren oferta o promesa, o recibieren dones o presentes, para ejecutar un acto de su empleo u oficio, aunque sea justo, pero no sujeto a retribución, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, a más de la restitución del duplo de lo que hubieren percibido. Serán reprimidos con prisión de uno a cinco años y multa de seis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América a más de restituir el triple de lo percibido, si han aceptado ofertas o promesas, o recibido dones o presentes bien sea por ejecutar en el ejercicio de su empleo u oficio un acto manifiestamente injusto; bien por abstenerse de ejecutar un acto de su obligación.

Caso Fybeca

Codigo penal 1971

Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

5a.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;

BIBLIOGRAFÍA:

- Cancho, C. (2015). *El crimen de lesa humanidad*. Lima- Perú: Editores del Centro. Pp.96- 99
- Caso 11.868: *Carlos Santiago y Pedro Andres Restrepo Arismendy V. Ecuador* [2000]Inf. No. 99/00* 1 (CIDH), p.INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2000.
- Comité permanente defensa de los Derechos Humanos. (2013, 9 noviembre). Caso Fybeca: 10 Años- Verdad y Justicia. Recuperado 25 agosto, 2019, de <https://www.cdh.org.ec/actividades/187-caso-fybeca-10-anos-verdad-y-justicia.html>
- Comisión de la verdad. (2013). *Sin verdad no hay justicia*. Ecuador: Desconocido.
- Editor. (2015). *La responsabilidad civil derivada del delito*. julio 3, 2016, de Juicio Penal Sitio web: <http://juiciopenal.com/delitos/la-responsabilidad-civil-derivada-del-delito/>
- Estatuto de Roma*. Artículo 7; Numeral 1.
- Plan V. (2014). *Caso Las Dolores: el retorno del horror*. [Online] Available at: <https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/caso-dolores-el-retorno-del-horror> [Accessed 28 Aug. 2019].
- Zavala, J. (2001). *El Proceso de Nuremberg*. Guayaquil-Ecuador: Edino. Pp.7-11



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Álvarez Bajaña Frank Azael**, con C.C: 919805267 autor/a del trabajo de titulación: **Responsabilidad del estado ecuatoriano en violaciones a los D.D.H.H.: Caso Fybeca (González y otros, Las Dolores), Caso Restrepo**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto de 2019

f. _____

Álvarez Bajaña Frank Azael

C.C: 919805267



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Responsabilidad del estado ecuatoriano en violaciones a los D.D.H.H.: Caso Fybeca (González y otros, Las Dolores), Caso Restrepo.		
AUTOR(ES)	Álvarez Bajaña Frank Azael		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs,		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado en los Tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de agosto de 2019	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Crímenes de Estado: Derechos Humanos: Delito: Delitos de Lesa Humanidad:		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Tema general de la investigación: Análisis para la determinación de la existencia o inexistencia de la responsabilidad y obligatoriedad de indemnización por parte del Estado Ecuatoriano en las Violaciones a los D.D.H.H. (casos concretos); análisis a los delitos de lesa Humanidad en el Ecuador (Casos Concretos); Análisis de la responsabilidad penal en la Desaparición Forzada y Ejecución extrajudicial: Caso Fybeca Y Caso restrepo como eslabón consecutivo, aunque independiente a los demás casos de violaciones a los D.D.H.H. en el Ecuador, y políticamente aceptado como el método (extraordinario, si es que podemos llamar así) de solución del conflicto delictivo en el país.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +59319548822570	E-mail: frankalvarezb94@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			